

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00369111**
Recurso: **RR00011811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **214/SF-13/2011**

Visto el estado procesal del expediente **214/SF-13/2011**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO**, en contra de la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de octubre de dos mil once a las cero horas con cuarenta y cuatro minutos, Jorge Luis Castillo Loyo presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00369111; mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“Informar el número y costo de cada uno de los helicópteros pertenecientes al gobierno del estado, marca, modelo y fechas de adquisición de cada uno.”

II. El veintisiete de octubre de dos mil once, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX y por lista, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00369111, respondiendo lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en relación a su solicitud folio 00369111, realizada a través del sistema INFOMEX a este Sujeto Obligado; me permito informar a Usted, que la solicitud de referencia no es competencia de esta Dependencia, por lo que se le sugiere presentarla ante la Secretaría de Administración, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 36 fracciones III, IV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración en Pública del Gobierno del Estado de Puebla.”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00369111**
Recurso: **RR00011811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **214/SF-13/2011**

III. El siete de noviembre de dos mil once, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio del INFOMEX ante el Sujeto Obligado, mismo que fue remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el diez de noviembre de dos mil once, acompañado del informe con justificación y las constancias que justifican el acto reclamado.

IV. El catorce de noviembre de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 214/SF-13/2011. En dicho auto, se tuvo por ofrecida la prueba del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, autorizando para recibir todo tipo de notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a los ciudadanos indicados en autos. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintinueve de noviembre de dos mil once, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha catorce de noviembre de dos mil once, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia. Asimismo, en dicho acuerdo se admitió la prueba del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Finalmente se citó

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00369111**
Recurso: **RR00011811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **214/SF-13/2011**

a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

VI. El tres de enero de dos mil doce a las diez horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, contando únicamente con la presencia del representante del Titular de la Unidad.

VII. El quince de febrero de dos mil doce, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

VIII. El veintisiete de marzo dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

IX. El veintinueve de marzo de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado, mediante el oficio número CGJ-696/2012, informando a esta Comisión que pusieron a disposición del recurrente, la información sobre la cual versa la controversia. Asimismo, toda vez que en dicho escrito se advirtió que se solicita el sobreseimiento, se le dijo no acordar de conformidad por no ser el momento procesal oportuno, por lo que este órgano garante quedaría en espera del oficio mediante el cual se manifestara que el recurrente ya había consultado la información.

X. El diecisiete de abril de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían, señalando que el recurrente no

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00369111**
Recurso: **RR00011811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **214/SF-13/2011**

acudió a consultar la información; asimismo, toda vez que solicitó el sobreseimiento, se le dijo no acordar de conformidad por no ser el momento procesal oportuno. Finalmente, se requirió al Titular de la Unidad que remitiera la información que señalaron poner a disposición del recurrente.

XI. El dos de mayo de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, remitiendo la información que pusieron a disposición del recurrente. En consecuencia, se dio vista al recurrente con la información de mérito para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibiéndolo que en el entendido que de no hacer manifestación alguna, se le tendría por conforme con la información, actualizándose el sobreseimiento.

XII. El nueve de mayo de dos mil doce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha dos de mayo de dos mil doce, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia, por lo que se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución correspondiente.

XIII. El diez de mayo de dos mil doce, se volvió a listar el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión. Si bien es cierto que se excedió el término procesal previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso, también lo es que el estado de los autos aún no permitía que se dictara la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00369111**
Recurso: **RR00011811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **214/SF-13/2011**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que no le proporcionaron la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00369111**
Recurso: **RR00011811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **214/SF-13/2011**

Quinto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, y toda vez que el Sujeto Obligado señaló que proporcionó información adicional, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas dispuestas en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el Sujeto Obligado, mediante el oficio número CGJ-696/2012, señaló que ponían a disposición del recurrente la información sobre la cual versaba la *litis* del presente recurso de revisión, por lo que esta Comisión solicitó el oficio mediante el cual el Sujeto Obligado constatará que el recurrente ya había consultado la información de mérito.

Así las cosas, el Sujeto Obligado informó a este órgano garante, que el recurrente no acudió a la dependencia a consultar la información puesta a disposición, en las fechas señaladas para tal efecto. Derivado de lo anterior, se requirió al Sujeto Obligado remitiera a esta Comisión la información puesta a disposición del recurrente con el objetivo de darle vista con la información de referencia para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme. No obstante lo anterior, el hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia y toda vez que se tuvo al recurrente por conforme con la información remitida, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso, que establece:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00369111**
Recurso: **RR00011811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **214/SF-13/2011**

“Artículo 45.- Procede el sobreseimiento:

...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 45 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable al presente recurso, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **QUINTO**.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el

